

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud proveniente de la oficina de reparto para ser calificada. Sírvase proveer.

Cali, 9 de agosto de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2543

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez efectuada la calificación de la solicitud **PRUEBA EXTRAPROCESAL**, interrogatorio de parte, adelantado por **MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO** contra **LILIANA DONELLY LEDEZMA TELLO** y **FREDITH RAUL LEDESMA TELLO**, de cara a lo establecido en el artículo 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, se advierte que presenta las falencias formales que a continuación se relacionan y que le incumbe a la parte demandante subsanar:

- El cuestionario señalado en la solicitud sólo se dirige a la absolvente **LILIANA DONELLY LEDEZMA TELLO**, por tanto, se debe aclarar el objeto de citar a la señora **FREDITH RAUL LEDESMA TELLO**, de conformidad con el artículo 184 del C.G. del P.
- No se anunció en la demanda el canal digital para notificaciones personales de las absolventes, con las evidencias de cómo se obtuvo, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente solicitud, por las razones antes expuestas en la parte motiva.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para que la parte actora subsane lo declarado inadmisibles, so pena de ser rechazada (art. 90 del C.G.P.).

3.- INDICAR a la parte solicitante que el escrito de subsanación de la demanda deberá enviarlo al correo electrónico: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- RECONOCER personería a la señora **MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO**, identificada con C.C. No. 34.525.668 de Popayán, para que actúe en nombre propio dentro de la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

02*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
042552df49f95884d48a1f6c307d54d2d425fa3e0cc1367e5e0c816efc6c5d0f
Documento generado en 09/08/2021 02:47:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**